

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de los pueblos de Nuez y Villafranca de Ebro acudieron al Gobernador de la referida provincia manifestándole que habían sido denunciados por los guardas de la Baronía de Alfajarín ante el Juzgado municipal de este pueblo por haber cortado ciertas leñas, á cuyo aprovechamiento creían tener derecho los recurrentes, los cuales solicitaban de la Autoridad administrativa que promoviera la oportuna competencia de jurisdicción:

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado, dirigió al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, ante el cual pendían en apelación varios juicios de faltas de los que se trata, un oficio que se unió al seguido contra Sebastián Penón y Rafael Porquet, en el cual se decía: que «visto el expediente instruido con motivo de la controversia entablada entre los dos Ayuntamientos de Villafranca de Ebro y Nuez y la Baronía de Alfajarín sobre el disfrute de leñas en el monte de la misma, había dispuesto requerir de inhibición al Juzgado;» alegándose varias razones y citando algunas disposiciones legales:

Que á la vez que se habían promovido los repetidos juicios de faltas en el Juzgado municipal de Alfajarín, se habían incoado varias causas en el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en una de las cuales, seguida contra Mariano Abuelo, el Juez acordó reclamar del Gobernador una certificación en que se acreditara el nombre de las partidas comprendidas en el terreno concedido á los vecinos de Villafranca y Nuez en el plan de 1882-83 para hacer leñas en los montes de la Baronía de Alfajarín:

Que el Gobernador se negó á remitir dicha certificación por entender que habiendo requerido de inhibición, el envío de aquel documento envolvía el reconocimiento de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto:

Que el Juez dirigió una comunicación al Gobernador, manifestándole que el requerimiento se refería sólo á juicios de faltas, y el asunto en que se interesaba la certificación de que se ha hecho mérito era una causa criminal, por la que procedía remitir los mencionados antecedentes ó hacer extensivo á las causas el requerimiento:

Que el Gobernador contestó al Juzgado que el requerimiento hecho comprendía y se había extensivo á toda clase de procedimientos criminales pendientes á causa de la controversia entre los Ayuntamientos de Nuez y Villafranca y la Baronía sobre el disfrute de leñas en los montes de la misma:

Que el Juzgado acordó que se librara certificación de los juicios de faltas pendientes en grado de apelación, y resultaron ser los siguientes: contra Manuel Postigo, contra Agapito Laborde, contra Vital Laborde; contra Alberto Pérez, contra Constantino Fustero y contra Sebastián Penón y otros; y posteriormente, en vista del nuevo oficio del Gobernador fué oído el Ministerio fiscal, que manifestó que procedía la inhibición en los juicios de

faltas contra Manuel Postigo, Rafael Porquet, Sebastián Penón y Rafael Porte:

Que después de oír por escrito á la representación de la Baronía de Alfajarín, el Juzgado mandó separar de los autos de competencia las causas que se hallaban en estado de sumario, las cuales debían quedar en suspenso hasta la resolución del conflicto, y que siguiese el traslado á los interesados en cada uno de los dos juicios á que el incidente se refería, ó sean Manuel Postigo, Sebastián Penón y Rafael Porquet, los cuales evacuaron juntamente el dicho traslado:

Que el Juez se inhibió del conocimiento del asunto, é interpuesta apelación por la Baronía de Alfajarín, la Audiencia revocó el auto apelado y mandó que se tramitara la competencia separadamente en cada uno de los asuntos, poniéndose en ellos los testimonios correspondientes:

Que tramitado el incidente por separado, el Juzgado se declaró competente para conocer en las causas contra Joaquín Español, Fidencio Bes é Ignacio Pérez, José Postigo Fortié, y en los juicios de faltas contra Sebastián Penón y Rafael Porquet y contra Manuel Postigo, alegando las razones, y en vista de los preceptos legales que estimó aplicables al caso y remitiendo al Gobernador los autos en que había sostenido la jurisdicción ordinaria en los referidos asuntos, y además el en que también se había declarado competente en la causa contra Mariano Abuelo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, elevando el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, adonde fueron remitidos por el Juzgado las causas y juicios de faltas de que se ha hecho mérito:

Que asimismo se remitieron por el Juez las causas contra Mariano Abuelo y Manuel Navales, sin que conste en el expediente gubernativo el auto en que el Juzgado sostuvo su competencia en el último de los citados procesos; resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual «el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente la inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:»

Considerando:

1.º Que según el texto del citado artículo, el requerimiento que la Autoridad gubernativa dirige á la judicial ha de referirse á negocio determinado, sin que uno solo pueda hacerse extensivo á varios asuntos en que los Tribunales se hallen entendiendo:

2.º Que ese y no otro es el espíritu de la disposición reglamentaria que queda copiada y de las demás que fijan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de estos conflictos jurisdiccionales, puesto que las razones en que la Administración se funda y las que los Tribunales tengan para resolver respectivamente su competencia dependen de las circunstancias especiales que en cada asunto concurren; debiendo la decisión que en definitiva recaiga versar sobre cada uno en particular:

3.º Que de admitirse los requerimientos hechos, en la forma general con que aparece formulado el dirigido por el Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia del Pilar de dicha ciudad, se daría lugar á involucrar cuestiones diferentes, motivándose además procedimientos irregulares, como el que se ha observado en este caso:

4.º Que la presente contienda jurisdiccional demuestra la exactitud de la anterior doctrina, toda vez que no se sabé si los juicios de faltas y causas hasta ahora remitidos son los únicos procedimientos incoados con motivo de he-

chos análogos ocurridos en los montes de la Baronía de Alfajarín:

5.º Que la jurisdicción ordinaria no puede estar en suspenso y pendiente de un requerimiento cuya extensión y alcance no se hallan perfectamente determinados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Ya en los primeros años del reinado de la Augusta Madre de V. M. comenzaron á hacerse ensayos para plantear la estadística criminal, que organizados más tarde por los Reales decretos de 8 de Julio de 1859 y 1.º de Febrero de 1861 produjeron la publicación de las estadísticas de 1859, 1860, 1861 y 1862, cuyos trabajos, de indisputable mérito, honran á los Ministros y funcionarios que intervinieron en su formación.

Mas con posterioridad, y no obstante los Reales decretos de 3 de Julio de 1863, 27 de Junio de 1867, orden de 19 de Diciembre de 1868 y Real decreto de 8 de Abril de 1878, el ordenamiento y publicación de los datos reunidos sufrió tales interrupciones que hoy sería imposible reanudar la obra sobre aquellos cimientos.

Debido es esto en gran medida á vicisitudes superiores á toda voluntad y buen acuerdo; pero quizá fué parte á dificultar la regular atención de tan necesario servicio el animoso arranque con que á veces se emprenden trabajos superiores á los medios presupuestos para llevarlos á fin, ajustando las trazas de la empresa, más á medida de la voluntad y buen deseo, que á las fuerzas útiles disponibles, con lo que se aspira generosamente á vivir elevando monumentos á la legislación, al arte ó la ciencia, y por lo común sólo se logra vegetar á la intemperie entre maravillas malogradas.

Así los abultados tomos *in folio* de nuestra estadística criminal avergüenzan en lujo de impresión, en minuciosidad de detalles, en abundancia de cuadros comparativos, á los menudos cuadernos que publican las más ricas y adelantadas naciones europeas; pero no fué posible con su pesadumbre pasar del cuarto año, y hoy causa rubor confesar que España no ofrece al legislador ni al hombre de ciencia más dato oficial sobre criminalidad que el movimiento de la población penal; y que el art. 257 de la ley de Enjuiciamiento criminal que manda organizar este servicio y las demás disposiciones del tit. 12, libro 1.º, que previsoramente señalan los deberes de Jueces y Magistrados en tan importante materia, son letra muerta, que no ha dado de sí el menor resultado práctico utilizable para el estudio y conocimiento del país.

Excusados son los razonamientos para justificar la necesidad de poner inmediato remedio á tal deficiencia, y apareció en verdad como momento oportuno para redimir el establecimiento del juicio oral, que marca una profunda y progresiva modificación en nuestro sistema jurídico; y así abandona el Ministro que suscribe toda idea de completar y sacar á luz datos de años anteriores y propone á V. M. líneas modestas para reorganizar este servicio, con el fin de que, renunciada toda presunción de ser desde el principio los primeros, tengamos esperanza

más razonable de no quedar á la postre por bajo de los últimos.

No exige esta atención gravamen nuevo en la cifra del presupuesto del Ministerio, pues los trabajos de Audiencias y Juzgados están previstos en la ley y no reclaman aumentos de personal ni material, sino constante vigilancia y asiduidad en Jefes y subalternos, y á los gastos de ordenamiento é impresión de hojas y resúmenes é inspección de los datos puede suplirse con los recursos ordinarios de la Imprenta de la *Colección legislativa*, con la partida que en el presupuesto actual existe en los capítulos 2.º y 8.º, y si esto no fuera bastante, con el artículo del capítulo 6.º relativo á gastos reservados de la administración de justicia.

Este artículo, que asciende á 30.000 pesetas, muy justificado y aun indispensable en otros departamentos, se introdujo en éste sin duda con el propósito de iniciar el establecimiento importantísimo de la policía judicial; pero así por los sobrantes que el que suscribe ha encontrado de este fondo á su entrada en el Ministerio, como por no haber podido descubrir en el tiempo que le ocupa una aplicación que responda á su fin y denominación, cree que si fué en efecto el objeto arriba indicado el que movió á crearlo, es la institución por lo menos prematura, pues la policía judicial será una palabra vana y un propósito irrealizable mientras no cuente con la base de una policía gubernativa sólidamente organizada; y aun admitiendo que el Ministerio de Gracia y Justicia pudiere aspirar á fundar por sí solo servicio tan difícil, lo último en que habría que pensar era en dotar de fondos reservados al Ministro, resultando la suma señalada excesiva para las necesidades personales de su alta dirección, y nimia é inútil para organizar un servicio de tal índole. De ella se puede disponer por tanto sin daño de los intereses públicos para las atenciones de la estadística y sin dificultad alguna de contabilidad, puesto que su índole y destino permiten al Ministro distribuirla y aplicarla libremente.

Madrid 18 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvea.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el servicio de la Estadística de la Administración de justicia en lo criminal, en la que se comprenderán los delitos y faltas de que hayan conocido el Tribunal Supremo, las Audiencias y Jueces de la Península, islas Baleares y Canarias, á contar desde el día en que ha tenido aplicación la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.

Art. 2.º El Ministerio de Gracia y Justicia circulará las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos para organizar la remisión de los datos y publicará cuando los tenga reunidos el primer cuaderno, que comprenderá hasta el 31 de Diciembre de 1883. Los cuadernos sucesivos se publicarán anualmente.

Art. 3.º La Estadística de la Administración de justicia en lo criminal comprenderá los conceptos siguientes, en secciones separadas:

1.º Clasificación de los delitos y faltas por el orden, denominación y método del Código penal, expresando el número de delitos, el de reos procesados, el de reos absueltos, el de reos condenados como autores, cómplices ó encubridores; penas aflictivas, correccionales ó leves, y casos de imposición de multa, caución, degradación, interdicción civil, comiso de los efectos ó instrumentos del delito, y costas.

2.º Delitos y faltas que han dado lugar á procedimiento en el territorio de cada Audiencia de lo criminal, clasificados por el orden, denominación y método de los títulos del 1 al 14 del libro 2.º, y del 1 al 4.º del libro 3.º del Código penal, expresando en el estado el número de delitos, el de reos juzgados, absueltos, y condenados á penas aflictivas, correccionales y leves.

3.º Procedimientos seguidos en el territorio de la Audiencia: juicios orales: procedimientos contra Senadores ó Diputados: antejuicios de responsabilidad: flagrante delito: procedimientos por injuria y calumnia contra particulares: imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación.

Extradiciones y procedimientos contra reos ausentes.

Recursos de casación por infracción de forma ó de ley, con expresión de los preparados, de los interpuestos, admitidos y denegados; recursos de queja por denegación del testimonio para interponer el de casación, y recursos de revisión.

Juicios sobre faltas en primera y segunda instancia.

4.º Clasificación de los reos según el sexo, edad, estado,

filiación, naturaleza, instrucción, profesión ú ocupación, en cuadros separados.

5.º Clasificación de las reincidencias, con expresión de ser una ó más y con división por el sexo, la edad, el estado, la filiación, la naturaleza, la instrucción y la ocupación de los reos.

6.º Relación entre los delitos y las condiciones individuales de los reos, expresando en cada clase de delito, por el orden del Código, el número de reos según el sexo, edad, estado, filiación, naturaleza, instrucción, profesión ú ocupación, é índole del proceso.

7.º Relación entre el territorio de las Audiencias de lo criminal y las condiciones individuales de los reos, según el sexo, edad, estado, filiación, naturaleza, instrucción, profesión ú ocupación, é índole del proceso.

8.º Estadística especial del juicio oral, con expresión del número de procesos, causas ejecutoriadas por este procedimiento, tiempo invertido en su sustanciación por periodos de tres meses, seis, un año y más de un año; conformidad de reos, sobreseimientos, sentencias absolutorias y condenatorias, causas archivadas por rebeldía, reos dementes con posterioridad á la comisión del delito, libertad bajo fianza y prisión provisional, expresando su duración por periodos trimestrales; testigos examinados, su número, importe de las indemnizaciones, intervención de Médicos y Peritos y sus honorarios.

9.º Suicidios, su número y causas conocidas ó probables.

10. Indultos generales y particulares, conmutaciones y rebajas de penas, con expresión de la clase de delitos á que se refieren. Movimiento del Registro de penados.

Art. 4.º Con el fin de facilitar la tramitación de los numerosos detalles que la organización de este servicio ocasiona, el Jefe de Sección del Ministerio corresponderá directamente con los Secretarios de Audiencias y Salas, dando cuenta al Subsecretario del Ministerio.

Art. 5.º En la primera quincena de Febrero de cada año se publicará por la Sección correspondiente del Ministerio una relación de las Audiencias de lo criminal y Salas que hayan enviado completos los datos estadísticos, y se abrirá expediente para adoptar las resoluciones que procedan respecto de los que no los hubiesen remitido.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia podrá hacer girar visitas de inspección, designando para ello personas de competencia y capacidad reconocidas, con el fin de comprobar ó completar los datos estadísticos cuando lo juzgue conveniente; abonándose los gastos que este servicio, como el de la formación y publicación de la Estadística ocasionen, con cargo á los capítulos 2.º y 8.º del presupuesto, y si éstos no bastaran en el actual ejercicio por haber tenido otra aplicación, con cargo al cap. 6.º, artículo 5.º, de gastos reservados de la Administración de justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, vacante por jubilación de D. Eduardo Augusto de Bessón, á D. Antonio Arnao Espinosa de los Monteros, Oficial de la clase de primeros de dicha Secretaría.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Augusto de Bessón, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, y de conformidad á lo prevenido en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866 y en la disposición 4.ª del apéndice letra D de la de 29 de Junio de 1867,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por promoción de D. Antonio Arnao y Es-

pinosa de los Monteros, á D. Gerardo Neira y Flórez, ex-Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valencia, en que se condenó á Enrique Abio Ezquerro á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta que el reo cometió el delito sobreexcitado por el fanatismo político, y que recluido en el presidio de Zaragoza salvó la vida al Comandante de aquel Establecimiento penal:

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Enrique Abio Ezquerro por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Felipe Gallego y Sandino, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo,

Vengo en admitirle la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado de dicho cargo, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando se restableciere.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, vacante por renuncia de D. Juan Felipe Gallego, á D. Victorino Luna y González, que sirve igual cargo en la de Ciudad Rodrigo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por traslación de D. Victorino Luna, á D. Francisco Martín Lunás, Fiscal de la de Calatayud.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco Martín, á D. Francisco Aparici y Collado, que sirve igual plaza en la de Ciudad Rodrigo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Accediendo á los deseos de D. Alvaro Becerra del Toro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ciudad Rodrigo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Aparici.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante por haber sido también trasladado D. José Millán y Carnicer, á D. Ma-

nuel Forero y Sobrado, que sirve igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Forero, á D. José Millán y Carnicer, que sirve igual cargo en la de Huércal Overa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio, que ha pasado á situación de reserva, cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que se determina en la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizar al Director general de Caballería para que, sin las formalidades de subasta y con arreglo á las condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto, formalice el contrato de arriendo de los cuartos de la dehesa de la Granja denominados Rincón y Ronchina, que se consideran necesarios para el sostenimiento de los potros del establecimiento de remonta de Extremadura.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido á consecuencia de instancia promovida por la prensa de Santa Cruz de Tenerife en aplicación de indulto de la pena de cadena perpetua impuesta á José Pérez Martín por delito de homicidio á bordo de la fragata *Gran Canaria*:

Considerando que hace 20 años, casi inmediatamente después de la comisión del delito, el penado se halla padeciendo de enajenación mental, mostrándose en sus escasos momentos lúcidos sumiso y arrepentido:

Considerando que al cabo de tanto tiempo la pena ha perdido ya sus condiciones de corrección y oportunidad:

Visto el art. 134 del Código penal vigente, concordado con el 101, y párrafo segundo del 8.º;

De conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pérez Martín de la referida pena de cadena perpetua á que fué condenado por el delito de que queda hecha mención.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Amaseguera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco Hipotecario Me ha presentado por el estado de su salud D. Alejandro Llorente; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y de los especiales y grandes servicios que

en él ha prestado para la mejor organización y desarrollo del crédito hipotecario en España.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara en averiguación de las causas que han motivado la no presentación en su destino del Teniente de la misma D. Manuel Rodríguez Díez.

Resultando que destinado el expresado Oficial á la citada Comandancia en 14 de Diciembre último por disposición del Director general de dicho instituto, salió de Valladolid en 22 del mismo, pasando la revista de Enero en esta Corte, presentándose al Coronel Subinspector del tercio, quien le ordenó se incorporase lo más pronto posible en su compañía, donde hacia suma falta, lo cual no ha verificado, pasando ausente la revista de Comisario de Febrero, sin que se haya podido averiguar su actual paradero.

En su vista, S. M. el REY ha tenido á bien resolver se sobresea el citado expediente y disponer que el mencionado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, sin perjuicio de que sea oído si algún día se presenta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido del punto de su residencia sin autorización para ello el Teniente del regimiento de infantería Pavia, núm. 50, D. Francisco Yusón Noguero, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el referido Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruyó si se presentase y fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitán general de Andalucía.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid por fallecimiento de D. Segundo de la Hoz y Prieto que la servía, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno y Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, los aspirantes á aquella plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 31 del actual un semestre de intereses, correspondiente á las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de 25 de Junio de 1883, esta Dirección general ha dispuesto que todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, se admitan aquéllas por el Negociado de reci-

bo, acompañadas de un ejemplar de las facturas que al efecto se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan sus oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estapando al dorso el correspondiente cajetín. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.254.

Inscripciones.

Tercer trimestre de 1883, carpetas números 14 á 16.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 15 á 17.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 91 y 92.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1883, carpeta núm. 785.
Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 785.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 745 al 48.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 671 al 78.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.367 al 71.
Primer semestre de 1883, carpetas números 2.072 al 77.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 1.910 al 90.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1.666 al 79.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 50 y 51.
Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director general, P. V., Ramón H. Posada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 16 del corriente para adquirir en pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en este establecimiento durante un año, se anuncia nuevamente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.ª La Dirección-Administración de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.400 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía, de 50 litros de cubida cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate.

2.ª El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente:

Dos pesetas por cada kilogramo de tinta; y

Dos pesetas por cada cuba de lejía de 50 litros.

3.ª La tinta ha de ser fabricada con humos de primera calidad y con el 30 por 100 á lo menos de aceite de linaza, sin cuyos requisitos no será admisible.

4.ª El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional durante el referido tiempo de los artículos que se subastan, aunque exceda de las cantidades que se mencionan en la condición 1.ª; puesto que éstas se calculan aproximadamente para gobierno de los licitadores. También queda sujeto el contratista á suministrar dichos artículos todo el tiempo que sea preciso hasta la celebración de nuevo remate cuando termine el año á que se refiere el presente.

5.ª El contratista entregará la tinta y lejía en este Establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que, por medio de vales autorizados, se le harán por el Regente de la Imprenta.

6.ª La tinta ha de ser reconocida á su entrega por personas competentes que designe el Sr. Director, devolviéndole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio de los mismos y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como también los de otorgamiento de la escritura, los de dos copias, una en el papel sellado correspondiente, y los de inserción en la GACETA del presente anuncio y pliego de condiciones.

8.ª El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo; y después de examinada por la Administración é Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 31 del actual, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador, el Sr. Interventor y un Notario público.

10.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo, que se consignará en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Ministerio de la Gobernación.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscrito, nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del suministro.

12.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 250 pesetas

en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos días á 750 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

43. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., según se expresa en la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y leña necesarias en la misma al precio de..... (en letra) cada kilogramo de tinta, y á..... (en letra) la cuba de leña, de cabida de 80 litros, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Ignorándose en esta Dirección general de mi cargo la residencia actual de D. Mariano de la Torre, Administrador de Hacienda pública que fue de Leyte, en las Islas Filipinas, se le cita por medio de este anuncio á fin de que se presente en el Negociado de Secretaría de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en día y hora hábil, para darle conocimiento de un asunto que le interesa.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia elevada á este centro directivo por Don Juan Bautista Gráu, vecino de esa ciudad, pidiendo autorización para practicar los estudios de un ferrocarril económico de Valencia á Segorbe:

Vista la carta de pago posteriormente presentada por dicho señor acreditando haber hecho el depósito correspondiente para garantizar su petición, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha acordado conceder á dicho señor D. Juan Bautista Gráu la competente autorización para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril económico desde Valencia á Segorbe.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Enríquez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Instituto de vacunación del Estado.

En cumplimiento de la Real orden de 4 de Abril de 1877, se anuncia la vacante de una plaza de mozo consejero de este Instituto, dotada con 1.250 pesetas anuales, á fin de que los licenciados del Ejército y Armada que sepan leer, escribir y tengan nociones de contabilidad y aspiran á ella presenten en la Secretaría del mismo, sita calle de Goya, núm. 14, bajo, sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director, José Calvo y Martín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Antonio María Bernabé Lentisco, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Fiscal nombrado para la instrucción de las diligencias que han de formarse en averiguación de la conducta observada por la Guardia civil y otras personas que prestaron servicios de importancia en la extinción del incendio acaecido en esta ciudad, en la calle de la Merced, en la noche del 11 de Mayo de 1883.

Hago saber que estando instruyendo las correspondientes diligencias en averiguación de los hechos realizados por los individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y por otras personas que con abnegación y valor heroico contribuyeron á sofocar el incendio que tuvo lugar en esta ciudad en la casa núm. 12 de la calle de la Merced y sacar de la misma las personas que la habitaban; de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia, aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, citando á los testigos presenciales de los hechos á que se refiere, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de San Antonio de esta ciudad, número 4, á declarar lo que supieren y les constare acerca del particular.

Cuevas 6 de Marzo de 1884.—Antonio Bernabé y Lentisco. 534—M

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 16 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta simultánea en este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Tarifa para el aprovechamiento durante 25 años del corcho secundario del monte La Peña, de aquellos Propios, en la cantidad de 22.410 pesetas, y con sujeción á los requisitos y condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría de aquel Municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Cádiz 14 de Marzo de 1884.—El Gobernador, F. de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia

con fecha 14 de Marzo último, y de las condiciones para la adjudicación de la subasta del aprovechamiento durante 25 años del corcho secundario del monte La Peña, de los Propios de Tarifa, se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo de tasación, pero precisamente por pesetas y en letra, sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 242—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Mariano Hidalgo, Administrador de Rentas que fué de esta provincia en el año de 1839, y de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 15 días se presenten á esta Administración de Contribuciones y Rentas para enterarles de un asunto que les interesa; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 13 de Marzo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Castellví. 566—M

Administración del Correo Central.

día 18.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Núm. 293	José Cuervo.—Puente Vallecas.
294	Anselma Vielva.—Alcalá de Henares.
295	Manuel Amerigo.—Nijar.
296	Manuel Martínez.—Cáceres.
297	Pedro Barrera.—Puente Vallecas.
298	Salustiano Delgado.—Manzanares.
299	Mariano Lomero.—Plasencia.
300	Severo Fontela.—Marín.
301	Joaquín Pla.—Ferrol.
302	Ortega Romero.—Zaragoza.
303	Francisco Rojas.—Valencia Alcántara.
304	Francisco López.—Sada.
305	Rafael Flores.—Córdoba.
306	Felisa Tomeo.—Zaragoza.
307	Pascuala López.—Idem.
308	Federico Amoraga.—Córdoba.
309	Fulgencio García.—Albacete.
310	José María Jiménez.—Chinchilla.
311	Manuela Pastor.—Aranjuez.
312	Ramona Mendoza.—Coruña.
313	Baltasar Casanueva.—Barcelona.
314	Hipólita Plaza.—Fuentelapeña.
315	Gregorio Gómez.—Santa Olalla.
316	Leandro Quer.—Guadalajara.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Administrador del Correo central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 18.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Sevilla.....	María Córcoles....	Jacometrezo, 5, segundo izquierda.
London.....	Monsieur Carderón.	Sin señas.
París.....	Monsieur d'Arcos..	Idem.
Figueras.....	José Gabriel Andrade.....	Ayudante Campo, Dirección Infantería.
Jáen.....	Diego Arredondo...	Mayor, 56.
Cádiz.....	"	Calle de Atocha, 22, plaza Antón Martín.
Santiago.....	Aquilino Pla.....	Sin señas.
Puerto Santa María.....	Francisco Rivero..	Idem.
Paredes.....	Teófilo Gutiérrez...	Campomanes, 31.
Reuget.....	Louis Souqual.....	Calle Sala.
	<i>Argüelles.</i>	
Santander.....	Gabriel Bárbara...	Parque Artillería.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Cuerpo de infantería de Marina.

Tercera brigada.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro diario por un año del pan blanco de segunda clase para la fuerza desembarcada de dicho cuerpo en esta capital de Departamento, sujeta á las condiciones de este pliego de condiciones adjunto, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día 31 del presente mes de Marzo, á las doce del día, en el cuartel de Marina ante la Junta correspondiente, que presidirá el Jefe de la brigada, y para lo cual han de acompañar á la proposición que han de entregar á dicho Presidente en pliego cerrado 750 pesetas en oro ó plata como garantía, y una ración de pan igual á la que prometen suministrar; en la inteligencia de que será desechada toda proposición que no tenga dichos requisitos y la que el precio de cada ración exceda de 31 céntimos de peseta.

El suministro será adjudicado al que en concepto de la Junta convenga más al cuerpo, y en caso de hallarse dos ó más en iguales circunstancias, podrán éstos formar en el acto otro pliego de proposiciones á fin de que se adjudique entonces entre ellos al que lo facilite á menos precio; repitiéndose esta operación cuantas veces resulten empatados.

Cartagena 12 de Marzo de 1884.—El Secretario, Antonio Niño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de tal parte, como acredita por la cédula que acompaña, marcada con el núm., con panadería abierta en esta ciudad (ó sin panadería), se compromete á suministrar el pan blanco de segunda clase que necesite la fuerza desembarcada de infantería de Marina de este Departamento al precio de tantos céntimos de peseta cada ración de 690 gramos de peso, igual en calidad á la muestra que acompaña, y sujeta á

dose en un todo á lo estipulado en el pliego de condiciones redactado por el cuerpo, de que me he enterado; y como garantía de lo cual acompaño también 750 pesetas en plata (ó oro), que dejo como fianza si me fuere adjudicado el contrato.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contratista que suministre diariamente el pan á la fuerza del cuerpo existente en la capital de este Departamento durante el tiempo que se expresa.

1.º El suministro ha de ser diario, de pan blanco de segunda clase, desde el día en que se le prevenga al contratista después de aprobado por la Superioridad hasta que trascurrido un año, si antes no se hubiese rescindido el contrato, se apruebe la subasta que se ha de verificar para otra cantidad de tiempo determinado.

2.º La comprobación de que el pan que suministra es de segunda clase se hará comparándolo con el que se venda por tal en cualquiera de las panaderías de la localidad á elección del Jefe, con tal de que no sea de las de la pertenencia del contratista, ó también comparándolo con la muestra que presente en el acto de la subasta, cuya muestra ha de conservarse en la Secretaría de esta brigada.

3.º La harina con que ha de confeccionarse el pan ha de ser de trigo, sin mezcla de ninguna otra sustancia y depurado el afrecho; la coadura interior del pan ha de ser completa, sin que la corteza quede quemada, y el peso en fiel de cada ración al recibirlo de 690 gramos.

4.º El pan deberá coerse el día anterior al del suministro, y hallarse fuera del horno á las cuatro de la tarde en toda estación con el fin de que á las seis de la misma pueda ser reconocido en su calidad por el Oficial nombrado de este servicio, y para lo cual el contratista ha de tener precisamente el horno ó panadería en la localidad dentro de murallas.

5.º Si las raciones de pan que se le señalen diariamente al contratista no las tiene fuera del horno á la hora dicha, y por esta razón no pudiera reconocerlas á las seis el Oficial comisionado, será multado el contratista con 25 pesetas tantas veces como esto ocurra, sin perjuicio de la responsabilidad que contrae si al tiempo de recibirse el pan en el cuartel no reuniera las condiciones prefijadas en este pliego.

6.º Será obligación del contratista hacer la entrega del pan todas las mañanas á la misma hora de salir el sol, en la puerta del cuartel respectivo donde aloje cada fuerza, y si por cualesquiera circunstancias no pudiese verificarlo y fuera preciso ir por él á la panadería, serán de cuenta del contratista los gastos que se originen.

7.º En el caso de recibir el pan los Abanderados entregarán al contratista una nota del número de raciones que aproximadamente ha de preparar al día siguiente, y á la una de la tarde los mismos Abanderados han de remitirle la noticia exacta de dichas raciones, retirando la provisional.

8.º El contratista ha de facilitar diariamente ocho raciones de pan más que las que marquen los pedidos, las cuales serán entregadas al Capitán de la guardia de prevención para que éste las remita al Capitán general del Departamento, Jefe de la brigada, Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones.

9.º Si por circunstancias imprevistas ocurriese ingreso de consideración después de darle la noticia al contratista, será de su obligación cubrir el pedido que se le haga á las seis horas de habérselo notificado; y si las necesidades del servicio exigiesen raciones para dos ó tres días, también aprontará el número que se le indique.

10.º Caso de contagio ó peste ó cualquiera otra calamidad, estará obligado el contratista á continuar el suministro sin interrupción ni variación alguna en las condiciones de este contrato.

11.º Cuando todo ó parte del pan tenga algún defecto por el que merezca ser desechado, ó entregue de menos, quedará obligado á reponerlo en el término de una hora, y el cuerpo podrá adquirirlo de la plaza, si así le pareciese, por cuenta del contratista; siendo también de su cuenta todo aumento de gastos que pudiera originarse por tal motivo.

12.º En caso de faltarle el peso estará obligado el contratista á reponer esta falta, y además el duplo de su importe en metálico, que se invertirá en beneficio de la tropa; entendiéndose que no se tolera más de cinco gramos en cada 20 raciones, y que al tener que pagar multa por falta de peso no ha de tenerse en cuenta dicha tolerancia.

13.º El acuerdo de la Junta de Jefes, con asistencia del Médico del cuerpo, bastará para calificarse la calidad del pan, y al fallo de la misma Junta se obliga á sujetarse el contratista.

14.º No se admite como causa que obligue al recibo del pan cualquier incidente que ocurra en la elaboración, y sólo el Jefe del cuerpo podrá ó no aceptarlo si lo tiene por conveniente, el cual deberá tener en cuenta que no le resulte perjuicio al soldado.

15.º El cuerpo no podrá rescindir el contrato más que en el caso de marcha ó que falte el contratista repetidas veces á alguno de los artículos anteriores y haya sido multado más de dos veces.

16.º El contratista no podrá rescindir el contrato en ningún caso. Si ocurriese su fallecimiento, ha de continuarse el contrato del suministro por los herederos ocho días (si antes no terminara su duración); pero si les acomoda llevarlo hasta su extinción podrán hacerlo.

17.º El contratista se obliga á no subarrendar este suministro, con arreglo á la Real orden de 16 de Enero de 1852.

18.º Siempre que el Jefe lo creyese conveniente podrá disponer que por una comisión se reconozca la harina, amasijo del pan y demás operaciones que sufre hasta su completa confección.

19.º El contratista tendrá depositado en la Caja de uno de los batallones de la brigada 750 pesetas como fianza, que podrá retirar al octavo día de suministrar el pan, con la condición de cobrar siempre por quincenas vencidas, con presencia de los recibos originales de los Abanderados.

20.º El contratista se obliga á inhibirse de su derecho y fuero personal, quedando sujeto en todas las cuestiones que se susciten al Juzgado de Marina de la Capitanía general del Departamento.

21.º El contratista se obliga á suministrar el pan de que se trata por el tiempo prefijado, al precio de..... céntimos de peseta cada ración de 690 gramos de peso, obligándose asimismo á cumplir bien y fielmente este contrato, así como al abono de los derechos de inserción del anterior anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales y uno de esta localidad.

Cartagena 12 de Marzo de 1884.—El Secretario, Antonio Niño. 244—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica de este Departamento y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la

Secretaría de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca á público y solemne remate con carácter urgente la adquisición de remaches y empaquetadura necesarios en el Arsenal de la Carraca, por valor de 44.560 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar á los 10 días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, en los que se fijará oportunamente el en que deba celebrarse, ante la Junta nombrada en dicho Ministerio y la especial de subastas de este Departamento. Los licitadores presentarán sus proposiciones, extendidas en papel sellado, clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, y fuera del sobre que la contenga exhibirán un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en calidad de fianza para tomar parte en la licitación, la cantidad de 2.228 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, imponiendo aquel á quien se adjudique á responder de su contrato y en la forma dicha la suma de 4.456 pesetas.

San Fernando 15 de Marzo de 1884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, núm....., de tal fecha), para contratar remaches y empaquetadura necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 246—S

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con arreglo al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar en los días y horas hábiles de oficina, se saca á público remate la adquisición con carácter urgente de 200 arbolillos de pino ó postes de segunda para telégrafos, necesarios en el Arsenal de la Carraca, con destino á la instalación del alumbrado eléctrico en dicho establecimiento, cuyo importe asciende á 2.100 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en esta capital y la que al efecto se forme en aquella Comandancia á los 10 días de que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Sevilla*, en los cuales se fijará el día y hora oportunamente. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, con sujeción al unido modelo, y fuera del sobre que las contengan presentarán un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia para tomar parte en la licitación la cantidad de 105 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 15 de Marzo de 1884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, núm....., de tal fecha), para contratar 200 arbolillos de pino necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 247—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de este Departamento, se anuncia pública licitación ante la Junta de subastas del mismo y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona el día 3 del próximo mes de Abril, á la una y media de su tarde, en cuya Secretaría y Comandancia estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El suministro está dividido en siete lotes, que podrán contratarse separadamente; fijándose como fianzas provisionales para tomar parte en el acto y como definitivas para responder al compromiso que contraigan las personas á cuyo favor se adjudique el servicio las cantidades siguientes:

Lotes.	Depósitos provisionales.	Depósitos definitivos.
	Pesetas.	Pesetas.
1.º	50	400
2.º	220	440
3.º	90	480
4.º	260	520
5.º	90	480
6.º	190	380
7.º	70	140

Estos depósitos deberán hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto en que se presente el licitador al remate, y se harán en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiendo imponerse los provisionales siempre que sea en metálico en la Depositaria de esta ciudad si en ella se licitara.

Los precios tipos que se fijan para la subasta se expresan en relación unida al pliego de condiciones, en el cual, entre las diferentes obligaciones que se exigen, se manifiesta que una de ellas será la entrega por el adjudicatario de 20 ejemplares del periódico oficial en que se inserte este edicto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas en papel de la clase 11.ª ó de á peseta, y con sujeción al modelo que á continuación se señala; y al mismo tiempo de presentar dichos pliegos, también deberá entregarse por separado docu-

mento que acredite haber efectuado el depósito marcado para poder licitar.

Cartagena 15 de Marzo de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, núm....., de tal fecha), para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote (tal) y (tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 243—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, se ha señalado el día 15 del próximo Abril del corriente año, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosos dominicos de Cangas de Tineo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.592 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 278 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 13 de Marzo de 1884.—El Presidente, Pedro Moreno.—El Secretario, Doctor José María de Cos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

245—S

Sucursal del Banco de España de Bilbao.

Habiéndose solicitado por D. Oscar Palme y Maruri la expedición de tres extractos de inscripción de acciones del Banco de España duplicados, por extravío de los que se cedieron por esta Sucursal á favor de dicho señor con los números 468, 1.335 y 1.356, en 5 de Octubre de 1880, 28 de Febrero y 2 de Marzo de 1883, de ocho, dos y dos acciones respectivamente, con los números 181.684, 151.682, 165.491 á 165.494, 195.169, 195.170, 247.751, 247.752, 281.469 y 281.470 del registro general, y números 51, 52, 141, 142, 884 á 887, 12.981, 12.982, 13.174 y 13.175 del de esta Sucursal, por valor de pesetas nominales 6.000, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que publicados tres anuncios y trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de extractos de inscripciones, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

Bilbao 14 de Marzo de 1884.—El Oficial Secretario, Enrique de la Cuétara. X—1325

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado seis resguardos de depósitos voluntarios, expedidos por esta Sucursal, el primero en 18 de Noviembre de 1882, con el núm. 2.682, comprensivo de 25 acciones de la *Gran tejería mecánica pamplonesa*, á favor de D. Pablo Jaurrieta; el segundo en 24 de Noviembre de 1882, con el número 2.698, de cinco acciones de la misma clase, á favor de D. Eduardo Ferreira; el tercero en 23 de Enero de 1883, con el número 2.796, de 34 acciones de la *Sociedad de fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa*, á favor de D. Estanislao Aranzadi, y los tres restantes expedidos á favor de D. Pablo Jaurrieta en 18 de Julio de 1883 y 1.º de Agosto del mismo año, consistentes el núm. 3.164 en 114 acciones de la *Sociedad de fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa*, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme al art. 9.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 12 de Marzo de 1884.—El Oficial Secretario, José Obanos. X—1327

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Campo de Criptana.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia gratuita de 300 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á mi Autoridad en el término de 15 días, contados desde la inserción

de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*.

Lo que se hace público en cumplimiento al reglamento vigente.

Campo de Criptana 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Moiero.—Pío Cañadas, Secretario. 865—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo se hallan pendientes en grado de apelación unos autos, seguidos por Doña Julia González Peralta, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña María Josefa Fernández Cienfuegos y otros de que después se hará mención; en cuyos autos y por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 26.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1884, en el incidente incoado en esta segunda instancia por Doña Julia González Peralta, dedicada á las labores de su casa, vecina de Sepúlveda, representada por el Procurador D. José de Castro y Quesada y defendida por el Letrado D. Gabriel Serrano, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña María Josefa González Cienfuegos, Marquesa viuda de Campo-Sagrado, propietaria, vecina de Sarrio, concejo de Gijón; Doña María Bernaldo de Quirós, representada por su marido D. José Cienfuegos y Jovellanos, Abogado y vecino de Gijón; D. Miguel García Rinduelos, propietario y vecino de Gijón, representando los derechos de su esposa Doña Mariana Bernaldo de Quirós y Cienfuegos; D. Carlos Bernaldo de Quirós y González Cienfuegos, estudiante y vecino de Oviedo, por sí y en representación de Doña Eladia Bernaldo de Quirós y González Cienfuegos, legítima esposa de D. Fernando Muñoz de Borbón, Duque de Rianzares, domiciliados en Sarrio, concejo de Gijón; Doña Ignacia Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, con licencia de su marido D. Alejandro Pidal y Mon, propietarios y vecinos de Madrid, y de D. Ibón Bernaldo de Quirós, Marqués de Tejada de San Llorente, propietario y vecino de esta Corte, representados todos por el Procurador D. Angel Calvo y defendidos por el Abogado D. Ramón Vinader; cuyo incidente se ha promovido en autos que siguen la Doña María Josefa González Cienfuegos y demás colitigantes con la Doña Julia González Peralta y D. José Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado, cuyo domicilio se ignora, por lo cual se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; habiendo sido parte el Ministerio fiscal, en representación de los intereses de la Hacienda pública;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á otorgar los beneficios de la pobreza legal á Doña Julia González Peralta, á quien condenamos al pago de las costas de este incidente y al del reintegro del papel en él invertido y en los autos principales: á cuyo fin mandamos que á su tiempo se practique la oportuna tasación, teniendo presentes ambos ramos de autos; y que aprobada, se libre certificación al Juzgado para que proceda á hacer efectivo su importe por la vía de apremio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenando al propio tiempo que además de publicarse por medio de edictos y de notificarse en estrados, se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid* y en la *GACETA y Diario de Avisos*, por la rebeldía de D. José Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado.—Antonio Garijo Lara.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.—Daniel Rodríguez.—Enrique Lassus.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Daniel Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en este incidente, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Tribunal hoy 16 de Febrero.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Marzo de 1884.—José Camacho y Raygada. 115—P

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Miguel Domper, casado con Joaquina Villar, abuelo paterno de Domingo Domper y Luño, que se dice ser difunto, ignorándose la época y punto de su fallecimiento, por lo cual no se puede acreditar este extremo, á fin de que en el caso de existir y en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, é conceder ó negar á su referido nieto el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Josefa Martina Fernández Hijosa; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—Romualdo de Brea. 867—M

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Juan Castelló Franch, Capitán graduado, Teniente de infantería, y Fiscal militar del batallón depósito de Albacete, número 55.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto destinado á Ultramar Enrique Ribera Ubanel por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Albacete á 8 de Marzo de 1884.—Juan Castelló.
519—M

D. Juan Castelló Franch, Capitán graduado, Teniente de infantería, y Fiscal militar del batallón depósito de Albacete, número 55.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto destinado á Ultramar Joaquín de Soto Román por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Albacete á 8 de Marzo de 1884.—Juan Castelló.
518—M

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Caparroz Ramírez, hijo de Rafael y de María, de 23 años, soltero, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para cumplir la pena que por sustitución de la multa le ha sido impuesta y al pago de la cual fué requerido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 8 de Marzo de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.
514—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á Fernando Núñez Prieto, de Francisco y Rosa, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural de Los Barrios, vecino de Palmones, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la causa que se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Marzo de 1884.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.
515—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Cano López, hijo de José y Lucía, de 31 años, y á Juan Saameño Cintrano, soltero y de 27 años, ambos marineros y naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para extinguir la pena que por sustitución de la multa á que fueron requeridos dejaron de satisfacer; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 11 de Marzo de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.
516—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Diego Ordóñez Solano, Juan del Río Romo, Alonso Morales Ramírez y Antonio Córdova Vázquez, mayores de edad, y todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia, el primero para ser notificado y requerido al pago de multa, y los otros tres para que extingan la pena que por sustitución de la multa á que fueron requeridos dejaron de satisfacer; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 11 de Marzo de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo.
517—M

ALICANTE.

D. Pedro San José y San José, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, número 33, y Fiscal del mismo.

Hallándose con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Gregorio Granja Sedano, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual del último otoño, conforme á lo mandado, é ignorándose su paradero en la actualidad, después de las averiguaciones practicadas por varias Autoridades, por cuyo motivo estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Alicante 4 de Marzo de 1884.—Pedro San José.
520—M

ARANDA DE DUERO.

D. Emilio Martín-Criado y Carreño, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que en la primera quincena del mes de Octubre marca el art. 230 del reglamento de la reserva de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible en situación de reserva de la primera compañía de este batallón Manuel Gil Rojas, hijo de Román y de Cristina, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Burgos, Capitanía general de ídem, de oficio comerciante, fué quinto por Aranda de Duero, correspondiente al reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

Aranda de Duero 28 de Febrero de 1884.—Emilio Martín-Criado.
521—M

ASTORGA.

D. Antonio Peña y Lastra, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Astorga, núm. 111, y Fiscal nombrado de orden superior.

No habiéndose presentado á la revista anual del mes de Octubre del año 1883 el soldado de este batallón Gregorio González Fernández, natural de Roperuelos del Páramo, provincia de León, á quien estoy sumariando por el expresado motivo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la Autoridad del Jefe del batallón reserva más inmediato al punto donde se encuentre, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Astorga 3 de Marzo de 1884.—Antonio Peña.
522—M

AVILA.

D. Antonio Carmona Martínez, Teniente del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible Juan Gil García por no haber pasado la revista reglamentaria del año próximo pasado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en las oficinas de este batallón á exponer los motivos de su falta; pues de no verificarlo será perseguido y castigado con rigor.

Avila 6 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Antonio Carmona.
523—M

BADAJOS.

D. José García Rodríguez, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas, tercer Ayudante de la de Badajoz, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra Emeterio Azcona Baztán, hijo de Donato y de Dionisia, natural de Villafranca, partido judicial de Pamplona, de la provincia de Navarra, por haber desaparecido de esta plaza de Badajoz, donde tenía fijada la residencia como sustituto para Ultramar de José Morán y Morán, quinto del reemplazo de 1883 por el cupo de Almendralejo, de esta provincia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Emeterio Azcona Baztán para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca ante esta Fiscalía, sita en la oficina de la Sargenta Mayor, cuartel grande de San Francisco, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y se le juzgará en Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Diarios oficiales* de las provincias de Badajoz y Navarra.

Dado en Badajoz á 4 de Marzo de 1884.—José García.
524—M

BARCELONA.

D. Luis Guillem y Rico, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente de insolvencia que instruyo contra el difunto Teniente de infantería D. Jorge Sánchez Escalona, en el cual tiene que declarar su viuda Doña Vicenta Arias Lagén, cuyo paradero se ignora, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á la referida viuda para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la exciudadela de esta capital, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; ateniéndose á las resultas, de no verificarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Barcelona á 23 de Febrero de 1884.—Luis Guillem.
525—M

BÉJAR.

D. Manuel del Valle y Molina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Manuel García Domínguez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 28 de Febrero de 1884.—Manuel del Valle Molina.
526—M

D. Manuel del Valle y Molina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Dámaso Andrés Tello, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se fallará en rebeldía.

Béjar 5 de Marzo de 1884.—Manuel del Valle.
527—M

BILBAO.

D. Enrique Aranda y López, Teniente Coronel graduado, y Comandante, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza en uso de licencia de Pascuas para el pueblo de Palenciana (Córdoba), concedida por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, el Teniente del arma de Caballería D. Manuel Gómez Martín, y no habiéndose presentado en dicho pueblo ni regresado á esta villa el referido Oficial, á quien estoy sumariando por este delito;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho Teniente D. Manuel Gómez Martín, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos de costumbre de esta localidad para que venga á noticia de todos.

Bilbao 3 de Marzo de 1884.—V. B.—El Comandante, Fiscal, Aranda.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Gallego.
528—M

CÁDIZ.

D. Jerónimo Schenoni Ponce, Alférez de infantería agregado al segundo batallón de Artillería á pie, y Fiscal del cuerpo.

Ignorándose el paradero del artillero segundo de la primera compañía del segundo batallón de Artillería á pie Manuel Banial Cordero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, cometido desde Jerez de la Frontera, Cádiz, donde tenía fijada su residencia en concepto de licencia ilimitada;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado artillero Manuel Banial Cordero, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cádiz 6 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Jerónimo Schenoni Ponce.
529—M

CEUTA.

D. Eduardo Salcedo y Sáez, Alférez, Fiscal del noveno batallón de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de Hinojosa del Duque (Córdoba) el artillero segundo de la tercera compañía de este batallón Telesforo López Pizarro, que se hallaba con licencia ilimitada en dicho punto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa dicho batallón, ó la Autoridad militar que esté más próxima del punto donde se halle el mencionado individuo, donde deberá presentarse en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 4 de Marzo de 1884.—El Alférez, Fiscal, Eduardo Salcedo. 530—M

CIEZA.

D. Balbino Pardo y Gómez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiendo verificado su presentación á la revista anual que previenen los reglamentos de reservas del Ejército el soldado de la tercera compañía de este batallón José Bernabé Francés, natural y vecino de Sax (Alicante), y siendo indispensable saber su paradero para con esto dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, conmino al referido José para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, manifieste su actual residencia á esta Fiscalía de mi cargo; en el concepto que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica el presente en Cieza á 27 de Febrero de 1884.—Balbino Pardo.

531—M

CORUÑA.

D. José Requejo y Mateo, Capitán graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del expresado cuerpo.

Habiéndose ausentado de Umbré (Sevilla) sin la correspondiente autorización, y dejado de presentarse á la revista anual del año próximo pasado ante el Jefe del batallón depósito de la Palma, á que está afecto en uso de licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento José Silva Román, á quien estoy sumariando por el expresado motivo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al mencionado soldado, señalándole el despacho del Sr. Jefe del citado batallón depósito, la Alcaldía constitucional de Umbré (Sevilla) ó la guardia de prevención del cuartel que ocupa en esta plaza dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 2 de Marzo de 1884.—José Requejo. 533—M

D. Anaeto Píriz Michel, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Róus, núm. 16.

Habiendo desaparecido de la plaza de Pontevedra el día 10 de Octubre del año próximo pasado el cabo primero de la tercera compañía de este batallón Francisco Troya González, á quien me encuentro sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de Santo Domingo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 3 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Anaeto Píriz. 532—M

D. Esteban Carnicero López, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida al soldado Manuel Sánchez Sánchez por la falta de presentación á la revista anual al Jefe del batallón depósito de Cádiz, al que está afecto en uso de licencia ilimitada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca ante el expresado Jefe del batallón depósito de Cádiz á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario ó Boletín oficial de Cádiz.

Coruña 5 de Marzo de 1884.—Esteban Carnicero López.

534—M

FERROL.

D. Teodomiro González y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza Segundo Garabatos Novos, corneta del expresado batallón, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho individuo, señalándole el cuar-

tel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarla.

Ferrol 8 de Marzo de 1884.—V. B.—G. Gutiérrez.—Por su mandato, Manuel Jordán. 535—M

GERONA.

D. Juan Puig y Morell, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Paladio Búa Paxedo, natural de San Mori, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no hacerlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 3 de Marzo de 1884.—Juan Puig. 536—M

D. Juan Briones del Rey, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Ignorando el paradero del soldado de este regimiento Francisco Cajide Gil, á quien estoy sumariando por falta de no haberse incorporado á sus banderas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 6 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Juan Briones.—Por su mandato, el Escribano, Juan Romero. 537—M

GRANADA.

D. Claudio Vicente y Aguilar, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Granada.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo Salvador Olmos García, hijo de Juan y de Francisca, natural de Jatar, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas en tales casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel del Campo del Príncipe, donde deberá presentarse en el término de 30 días á dar sus descargos y de fensa; cuya filiación al final se inserta.

Dado en Granada á 7 de Marzo de 1884.—El Juez fiscal, Claudio Vicente.

Filiación.

Pelo rubio, cejas negras, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular. 538—M

JEREZ.

D. Francisco Martínez Sánchez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del regimiento caballería de reserva, núm. 5.

Ignorándose el punto donde se halla el soldado de dicho regimiento Francisco Márquez González, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reserva de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado para esta ciudad, calle de Gaitán, núm. 21, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez 4 de Marzo de 1884.—Francisco Martínez. 539—M

LEÓN.

D. Canuto Saludes y Román, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de León, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cármenes, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, el recluta disponible de este batallón Paulino Gutiérrez López, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de Octubre último, según previene el reglamento de reservas;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Paulino Gutiérrez López, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer será juzgado en rebeldía por ser así la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

León 28 de Febrero de 1884.—Canuto Saludes. 540—M

D. Leto Santos y González, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Benito Blanco Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de León, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de id., á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del batallón, que se hallan en el cuartel de la Fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 4 de Marzo de 1884.—Leto Santos. 541—M

D. Juan Fernández Rodríguez, Teniente del batallón reserva de León, núm. 110, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose instruyendo sumaria al soldado de este batallón en situación de reserva Matías Díaz Puertas, hijo de José y de Bárbara, natural de Santa Colomba de Curueño, partido judicial de La Vecilla, en esta provincia de León, por falta de presentación á la revista anual que está obligado á pasar en el mes de Octubre último, é ignorarse su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que se presente en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de esta ciudad, en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; y de no verificarlo será juzgado con arreglo á Ordenanza.

León 8 de Marzo de 1884.—Juan Fernández. 542—M

Juzgados de primera instancia.

LA UNIÓN.

D. Alfonso XII (Q. D. G.) Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Mateo Paredes, casada con Ramón Almagro Albaladejo, vecina que fué de esta villa, en la calle de Murcia, núm. 33, sin más antecedentes, la cual se fugó de la casa de su marido por el mes de Noviembre del año último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez horas de la mañana, para que manifieste los motivos que ha tenido para desamparar de su casa y abandonar á su marido.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la práctica de las más activas diligencias á fin de poder averiguar el paradero de la María, y caso afirmativo, ponerla á disposición de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 20 de Febrero de 1884.—Antonio Martín.—Por su mandato, Andrés Ortiz. J—1214

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Cesáreo Campillo García, hijo de Francisco y María, natural de Lorca, vecino de Cartagena, de 25 años, casado, pescador, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 22 de Febrero de 1884.—Antonio Martín.—Benito Polo. J—1215

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Saturnino Cortés Saura, hijo de Eusebio é Isabel, natural y vecino de Lobosillo, de 24 años de edad, soltero, y de oficio minero, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria en la causa seguida al mismo por lesiones.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 22 de Febrero de 1884.—Antonio Martín.—Benito Polo. J—1216

LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jaime Font y Mourros, sombrerero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, aunque se presume se halle en la ciudad de Valencia, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre estafa á José Amorós y Plá, de esta vecindad; apercibiéndole que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Jueces municipales é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención del sujeto expresado; poniéndole, si se consigue, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 20 de Febrero de 1884.—Pío González Santelices.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez y García. J—1222

LINARES.

Yo el infrascripto Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en la causa seguida en dicho Juzgado por mi actuación contra Juan Gutiérrez García y consorte sobre lesiones, se ha dictado sentencia firme por la Audiencia de Granada en 12 de Enero de 1882 que comprende la siguiente

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, y en su virtud condenamos á Juan Gutiérrez García á un año, ocho meses y un día de prisión correccional, y á Gabriel Montoya Escobar á dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias á ambos de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á que cada uno abone 60 pesetas por indemnización al ofendido, sufriendo caso de insolvencia la detención equivalente á razón de un día por cada 5 pesetas y al pago de las costas procesales de por mitad.

Concuerda lo inserto con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Linares á 21 de Febrero de 1884.—Isidoro Tur. J—1217

LOGROÑO.

D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucía Castellanos y Ruiz, de 28 años de edad, hija de Lorenzo y María, natural de Nalda y vecina de esta capital, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que contra la misma se sigue por lesiones á Cipriana Alonso; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la pararán los consiguientes perjuicios.

Dada en Logroño á 18 de Febrero de 1884.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro. J—1220

D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipa Queréndez, cuyas señas personales se ignoran, y María Zarranza Moreno, alias la Quinquillera, de 39 años de edad, dedicada al comercio de quincalla en ambulancia, y domiciliadas que han estado en la calle del Coso de esta ciudad, para que en término de 10 días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en causa que en el mismo se sigue por lesiones á Remigia Aragón y Manuela Acebedo el día 16 de Setiembre último; bajo apercibimiento que si no comparecieren serán declaradas rebeldes y las pararán los consiguientes perjuicios.

Dada en Logroño á 20 de Febrero de 1884.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro. J—1219

LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal de esta ciudad á interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Milagro Castro Torosio, natural y vecina de la ciudad de Córdoba, soltera, costurera y de 42 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco de Paula, y hora de las doce de su mañana, á manifestar el verdadero nombre por que ha sido bautizada, pues por el de Milagro no se halla inscrita en los libros parroquiales de la de San Nicolás del Río de aquella capital, en donde dice haber tenido lugar aquel acto ó ceremonia; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á 16 de Febrero de 1884.—Mariano Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe Blanco. J—1218

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco de Vargas Machuca y Guzmán, que ha vivido en la calle del Roilo, número 2, cuarto entresuelo, y en la actualidad se ignora su actual domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA, se persone en este Juzgado con objeto de ser oído en el presente sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—V. B.—Pinazo.—El Secretario, Lino Gutiérrez. J—1224

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Ballesteros, Francisco de la Fuente Salvo y Agustín de la Fuente Morán, cuyas circunstancias se expresan al final, y su actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se les sigue por estafas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca y

captura de dichos sujetos, que pondrán á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

Señas de Manuel Ballesteros.

De unos 59 años, casado, labrador y vecino de Folgoso del Monte.

Señas de Agustín de la Fuente.

Estatura regular, color bueno, pelo entrecano, ojos azules, de 59 años, casado, jornalero, y vecino de Folgoso.

Señas de Francisco de la Fuente.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, sin barba, pelo negro, con una cortada en el dedo anular de la mano derecha, soltero, de 48 años, hijo del anterior. J—1225

MADRID.—BUENAVISVA.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor y de primera instancia del distrito de Buenavista del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Aniceta García Menéndez, hija de Benito y de Florentina, natural de Orderia, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, de 28 años de edad, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Nación para que procedan á la busca y captura de la indicada procesada Aniceta García Menéndez, presentándola ante este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1884.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Matías Aranda. J—1228

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso, se cita y llama á D. Joaquín García Roca, casado, empleado, de 35 años, que vivió en la calle de Mendizábal, núm. 4, principal derecha, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por ocultación de bienes.

Madrid 19 de Febrero de 1884.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—1232

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en exhorto procedente de la Habana, referente á la causa que se sigue contra D. Isidoro Palacios, Director del periódico *El Escondido*, por injurias al Excmo. Sr. Director general de Hacienda D. Francisco Beramendi, se cita y llama por un solo edicto y término de 10 días al expresado D. Francisco Beramendi, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la casa de Cánónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, con el fin de ofrecerle dicha causa; pues pasado que sea sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—V. B.—Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—1229

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en la causa criminal que se sigue contra Domingo Martínez y Fernández, preso y procesado por hurto de un reloj á Antonio Figueroa Rodríguez, se cita y llama por un solo edicto y término de 10 días á Marcos Figueroa Fernández, padre del Antonio, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la casa de Cánónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, con el fin de ofrecerle dicha causa; pues pasado que sea sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—V. B.—Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—1230

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por el término de 10 días á José Rodríguez Méndez, de 18 años de edad, soltero, cochero, que ha vivido en la calle de Gitanos, núm. 5 y 7, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo y otros por el delito de falso testimonio en una querrela de adulterio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Rodríguez Méndez á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1884.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Agapito Gil Manrique. J—1233

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonio Ortega Granados, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, de 46 años de edad, que fué detenido por indocumentado y sospe-

choso el 22 de Octubre último y conducido al pueblo de su naturaleza el 26 del mismo, quedando en libertad el 13 de Noviembre siguiente, ignorándose su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente por el delito de robo, es la que ha sido declarado procesado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ortega Granados á disposición de este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Agapito Gil Manrique. J—1231

D. Rafael Valdivieso y Sánchez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por Doña Manuela Sancho Cabrera con su esposo D. Aniceto de Muga y García, D. Tomás Lledó y Mas y el Ministerio fiscal sobre tercería de preferencia, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Marzo de 1884, el Sr. D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por Doña Manuela Sancho Cabrera, casada con D. Aniceto de Muga y García, de este domicilio, con D. Tomás Lledó y Mas y el Ministerio fiscal, representados la primera por el Procurador D. Felipe Cano, el segundo por D. Ildefonso Gutiérrez y el tercero los estrados del Juzgado por su rebeldía, dirigidos respectivamente por los Letrados D. Gregorio González Sarabia y D. José María Cremades, sobre tercería de preferencia;

Fallo que declarando como declaro haber lugar á la tercería deducida por Doña María Manuela Sancho Cabrera, debo declarar y declaro su derecho á hacer efectiva la dote entregada á su marido D. Aniceto de Muga por la escritura publicada de 24 de Setiembre de 1852, ante el Escribano D. Miguel María Sierra, hasta en la cantidad de 169.677 rs. 15 maravedises de la fianza que tiene constituida el Muga como Corredor de comercio, hoy retenida ó embargada á las resultas de la causa criminal que por estafa á D. Tomás Lledó se siguió á Muga en este Juzgado y Escribanía del actuario, con preferencia al Don Tomás por la indemnización de 9.725 pesetas que á éste declaró la sentencia firme de 10 de Mayo de 1881 y sobre los partícipes en las costas de dicha causa criminal; pero entendiéndose á salvo las penas pecuniarias que á D. Aniceto de Muga se hubiesen impuesto por malversación en su oficio de Corredor, según el art. 81 y concordantes del Código de Comercio, sin expresa condena de costas de este pleito, pero obligada Doña María Manuela Sancho Cabrera á satisfacer las costas á su instancia causadas y la mitad de las comunes hasta la tercera parte de lo que en su día perciba por virtud de esta sentencia.

Así por ella, que por la rebeldía de D. Aniceto de Muga se publicará por edicto en los estrados del Juzgado, en el *Diario de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ayllón y Altolaguirre.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 5 de Marzo de 1884, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

Lo relacionado aparece más por menor de los autos de su referencia, y los insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y remitir á la GACETA DE MADRID para su publicación en la misma, firmo el presente en Madrid á 8 de Marzo de 1884.—Ante mí, Rafael Valdivieso. 416—P

MADRID.—HOSPICIO.

B. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Ruiz Madrid, hijo de Fermín y Alfonsa, natural de Manzanares, soltero, de 33 años, cajista de imprenta, que ha vivido en esta Corte en la calle de la Ballesta, 24, principal, y Molino de Viento, núm. 7, ignorándose su actual paradero, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1884.—Francisco Rodríguez García.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—1234

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye contra Juan Fernández González por atropello con un coche que conducía á Bossa Castro, como á las nueve y media de la noche del 29 de Agosto último en la calle de Fuencarral entre los números 113 y 115, se cita y llama á las personas que presenciaron el citado hecho

para que en término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Madrid 24 de Febrero de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—1248

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Soto, soltero, albañil, de 27 años, y á Mateo Flores Corralo, soltero, también albañil, de 21 años, que han vivido respectivamente en las calles de Santa Brígida, núm. 15, y Real, número 3, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita á Jerónima y Pedro N., que han vivido en la expresada casa de la calle de Santa Brígida, y á Antonio Hernández y José Vázquez, en la plaza de Olavide, núm. 4, para que en el expresado término comparezcan á prestar declaración en la indicada causa.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1884.—Francisco Rodríguez García.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—1247

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Félix Camacho y Navas, de 39 años, soltero, delgado, que le falta un diente y la primera falange del dedo medio de la mano derecha, pecoso de viruelas, con bigote, que ha vivido calle del Ferrocarril, núm. 7, piso segundo, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á defenderse de la culpa que contra el mismo resulta en el sumario que estoy instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo en su caso á la cárcel pública de esta villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Julián Cobos. J—1249

Por providencia del Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, acordada ante mí en 14 del corriente en autos ejecutivos promovidos por D. Felipe Rey de la Torre, hoy tercera de dominio entre Doña Martina González, D. Justo Ureña y Doña Jacinta Rey, sobre los bienes de la Sociedad *La Constructora Moderna*, se sacan á la venta en pública subasta una fábrica de laboreo mecánico de maderas, sita en la calle del Sur, núm. 24, compuesta de casa habitación, taller de maquinaria, almacenes y otras dependencias, tasado todo en 153.127 pesetas, y la maquinaria y demás artefactos y objetos correspondientes á la misma, tasado en 44.675 pesetas, señalándose para su remate el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencias de dicho Juzgado; haciéndose presente que se formarán dos lotes, uno de toda la maquinaria y aparatos destinados al laboreo de madera, y el segundo del solar y edificios en donde aquéllas se hallan establecidas; que se admitirán proposiciones respecto de cada uno de los lotes separadamente, á la vez que sobre la totalidad de ambos, reservándose el Juzgado optar por la proposición que sea más ventajosa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, cuyos demás pormenores y antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El actuario, Julián Cobo y Canaleja. X—1338

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia de D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Inocencia García Fernández, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 42, piso segundo, ignorándose sus demás circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones que padece la misma, y que tuvo ingreso en 29 de Enero último en el Hospital provincial de esta Corte, y hora de las siete de su tarde; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. J—1233

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Montañés Pérez, hijo de Diego y Antonia, natural de Málaga y vecino que ha sido de esta Corte, casado con Carmen Navas, jornalero, de 34 años de edad, guardia de orden público que fué, cuyas señas son estatura alta, delgado, cara larga, boca regular, nariz afilada, color moreno, ojos pardos, pelo castaño y barba poblada, de que solamente usa bigote, para que inmediatamente se persone en la cárcel de esta villa á extinguir la pena de seis años y un día de prisión mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por disparo y lesiones á un dependiente del resguardo de consumos; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, al que trasladarán á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros. J—1251

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Santiago Ginés de Oltra, D. Pedro Acosta y Petra N., cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en la causa criminal que por anónimo dirigido á D. Pedro Acosta se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—1250

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Vicente Peláez González ó González Peláez, de 20 á 22 años de edad, papellista, que parece haber tenido su domicilio en la calle de Lavapiés, número 11, el cual lleva una licencia ó pase del Ejército, señalada con el núm. 64, fechada en 16 de Febrero de 1883, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en unión de otros se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la ronda judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de hombres á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., por Montoya, Severiano de Diego. J—1236

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplazo á Manuel Isidro Guillén, de 49 años de edad, y á su novia Isabel N., que habitaron ambos en compañía de la madre del primero María Guillén Izquierdo en el cuarto segundo interior de la casa núm. 8 de la calle de la Arganzuela, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en las respectivas cárceles de Villa y de mujeres ó en la audiencia de dicho Juzgado para prestar primera declaración en causa criminal que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Asimismo por la presente se exhorta á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de los referidos procesados Manuel Isidro Guillén é Isabel N., conduciéndolos caso de ser habidos en tal clase de detenidos á las respectivas cárceles, dejándoles en ellas á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—1237

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en causa criminal, se cita y llama á D. Juan Molina, escribiente que fué del actuario de este mismo Juzgado de Palacio D. Ramón Martínez Aguilar, á fin de que en término de 10 días, á contar desde el en que el presente se publica, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1884.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—1244

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Antonio Hernández Cabrero y Cornejo, natural de Madrid, hijo de Juan Hernández, carpintero, de 25 años cumplidos de edad, que habita en la calle de la Palma, núm. 21, piso cuarto, cuyas señas personales son estatura baja, color blanco, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, y tiene una cicatriz casi imperceptible sobre el labio superior, y viste cazadora negra ya usada, y un pantalón de pinta color claro y gorra de seda, y otro, por el delito de estafa, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de hombres de esta villa ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Antonio

Hernández Cabrero y Cornejo para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—1238

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplazo á María Patrocinio Domínguez Heras y Collado, natural de Puebla de Almoradil, provincia de Toledo, soltera, de 17 años de edad, que habitó en esta Corte en la ronda de Valencia, núm. 5, cuyas señas son color moreno, pelo y ojos negros, estatura regular, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para extinguir la condena impuesta en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha penada, y en caso de ser habida la pongan en la cárcel de esta Corte y á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar. J—1239

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se llama, cita y emplazo á D. Luis de Liuskade Castellón, que ha vivido en esta Corte, calle de las Minas, número 15, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que cumpla la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha impuesto la Superioridad en causa por estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—1241

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplazo á M. Jiménez, que se dice ser el autor del dibujo del retrato del Teniente Cebrian que se publicó en el núm. 42 del periódico *El Motín*, perteneciente al domingo 28 de Octubre último, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria acordada en el sumario que por tal hecho se instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar. J—1240

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Juan Jiménez Martín, que se conoce también con el segundo apellido de Montesinos, natural de Real de San Vicente, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, casado, de 62 años de edad, que era mozo de cuerda y vivía calle de los Reyes de esta Corte, núm. 7, taberna, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por estafa á María Martínez Hernández y cumplir en el establecimiento correspondiente la pena de dos meses y medio que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de hombres á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar. J—1246

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Dámasa Morales Guadalupe, que ha vivido en la calle de Juan de Herrera, número 3, natural de Algeciras, soltera, pensionista del Montepío civil, de 42 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por rifa de un mantón sin la debida autorización.

Al propio tiempo invita á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la indicada Dámasa Morales, y en el caso de ser habida la pongan en la cárcel de mujeres y á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—
Ramón Martínez Aguilar. J—1245

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Puente de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Arjonilla García, hijo de Rafael y de Ana, natural de Málaga, vecino de esta capital, soltero, platero, de 26 años de edad, que salió de la cárcel de hombres en 21 de Abril último por haber extinguido la condena de arresto en causa seguida por el Juzgado de Puente de la Universidad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de satisfacer la multa de 40 pesetas que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por encubridor de hurto; apercibido que de no verificarlo se hará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención del indicado penado, y en caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—
Ramón Martínez Aguilar. J—1242

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Quesada Ruiz, hijo de Alfonso y de María de la Soledad, natural de Cartagena, soltero, guardia de seguridad pública, de 41 años de edad, que ha vivido en la calle de Leganitos, núm. 54, cuarto cuarto izquierdo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de satisfacer la multa de 200 pesetas y extinguir seis días de arresto menor que le han sido impuestos en causa, que se le ha seguido por detención arbitraria y de mala fe; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado penado, y cuando se le hubiere habido lo pongan en la cárcel de hombres á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—
Ramón Martínez Aguilar. J—1243

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabaza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de Don Agustín Talens y Ollate, hijo de D. Agustín y Doña Teresa, difuntos, soltero, natural de Beas de Segura, provincia de Jaén, de 42 años de edad, Médico Cirujano, que falleció en esta Corte el día 19 de Setiembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días, siguientes á la publicación de este segundo edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á deducir las acciones de que se consideren habidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—V. B.—José González.—Ante mí, Juan Soriano. 122—P

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada por el infrascripto Escribano en 8 del actual, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Tomás Guisjarro y Estepañán; y se previene que nadie haga pagos á este señor, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Rafael Fernández de Moratín, que vive en la calle de Moraleón, núm. 13, cuarto principal; y se cita á los acreedores de dicho concursado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y concurran á la junta general que para el nombramiento de síndicos ha de celebrarse en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las dos de su tarde; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, José González.—Donato Toledo. 121—P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Soto Alcalde, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á María Jiménez Rodríguez, hija de Juan y Catalina, natural de Yunquera, de esta vecindad, soltera, sirvienta, de 19 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad de la María Jiménez Rodríguez.

Dada en Málaga á 20 de Febrero de 1884.—José Soto.—Juan Durán. J—1253

D. José Soto Alcalde, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Sáenz Altarejo, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Josefa, casado, jornalero y de 35 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del referido sujeto.

Dada en Málaga á 21 de Febrero de 1884.—José Soto.—
Por mandado de S. S., Juan Durán. J—1252

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se busca y llama á Antonio Hidalgo Robles, de 25 años de edad, hijo de Vicente y Carmen, de esta naturaleza y vecindad, soltero, cabello negro rizado, con bigote poco poblado, de oficio camarero ó panadero, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder en la causa que se le sigue sobre robo y asesinato.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Antonio Hidalgo Robles, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Febrero de 1884.—José María de Lara.—El Secretario, Diego M. Egea. J—1254

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Zorrilla Benavides, hija de José y de Ana, natural de Arenas de Laimalo, soltera, lavandera, de 22 años, de estatura regular, cara oval, labios gruesos, melada, nariz corta, cabello castaño, color claro, y Francisca García Reyes, natural y vecina de Málaga, hija de Lope y de María, de 14 años, de estatura regular, cara redonda, nariz regular, ojos melados, cabellos castaños, color claro, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra las citadas se ha instruido en este Juzgado por el delito de hurto, lo cual tengo mandado con esta fecha en cumplimiento de carta orden del Tribunal superior del distrito; apercibidas que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de las referidas, poniéndolas en su caso en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Febrero de 1884.—
José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—1255

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arias Flórez, soltero, natural de Benagabón, de esta vecindad, habitante calle de los Negros, 18, hijo de Francisco y de Antonia, profesión del mar, de 28 años de edad; sus señas estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color trigüño, y á Angela Aguilar Jiménez, casada, natural de Caurriana, provincia de Granada, de esta vecindad, habitante calle de los Negros, núm. 18, de 44 años de edad, hija de José y de Margarite, sirvienta; sus señas son estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, color moreno; á fin de que dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta cárcel á mi disposición á responder á los cargos que les resultan en causa que se les siguió por lesiones á María Haro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de los referidos José Arias Flores y Angela Aguilar Jiménez, poniéndolos en su caso en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Febrero de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—1256

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

En virtud de la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, según lo mandado en providencia de este día, y en causa que se sigue contra José González Leyva y Pedro González Luque sobre lesiones á José López Cruz, se cita á Antonio, conocida por la Pellejera; á Bernardo del Pino y á un tal Antonio, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en los estrados del Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, con el fin de que cuando se las resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que les resultare de lo que haya lugar.

Málaga 20 de Febrero de 1884.—El Escribano actuario, Luis Nater. J—1257

MANZANARES.

D. Tomás Moraleda y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en la demanda civil de pobreza seguida en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Alfonso Muñoz y Sánchez, en representación de D. José de la Torre y Pinés, de estos vecinos, para litigar contra Doña María Josefa Pinés, de la misma vecindad, para que le otorgue una escritura de cesión en pago de una parte de casa que le corresponde al D. José de la Torre en esta población, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro á D. José de la Torre y Pinés, casado, mayor de edad, de esta vecindad, pobre en sentido legal de esta palabra para litigar contra Doña María Josefa Pinés, para que le otorgue una escritura de cesión en pago de una parte de casa en la que habita su señora madre, y con derecho á disfrutar los beneficios que la ley civil concede, y con la obligación que determina el art. 39 de citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma á las partes, y respecto á la no personada en este incidente se efectuará en los estrados de este Juzgado, insertándose además la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Moreno y Castro.»

Corresponde á la letra con su original, obrante en el expediente de su razón, á que me remito.

Y para que tenga lugar la publicación acordada libro el presente, que firmo en Manzanares á 23 de Febrero de 1884.—
Tomás Moraleda y García. 123—P

MARBELLA.

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Moreno Trujillo, natural de Montefrío, vecino de Vélez Málaga, casado, jornalero y de 34 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento recaído en la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Moreno Fernández; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado.

Dada en Marbella á 19 de Febrero de 1884.—Segundo Achutegui.—Por su mandado, Amores. J—1258

MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas Sánchez, Juez municipal de esta villa, é interino de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que con la mayor actividad y celo procedan á la busca de las caballerías que al final se expresarán, que fueron robadas á Manuel Arcenegui González en la villa de Paradas en la noche del 15 del actual, y caso de ser encontradas se servirán remitirlas á este Juzgado.

Al mismo tiempo les intereso detengan á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si en el acto no prestan fianza de comparecer por sí con toda brevedad.

Marchena 20 de Febrero de 1884.—Francisco de P. Vargas.—
Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña encendida, con más de marca, cuatralba, careta, de cinco años, con un bocado fresco en la nariz y herrada en la nalga izquierda.

Y otra yegua negra, con más de marca, cerrada, alta de cruz, rozada de la traba, con pelos blancos en la caña del pie izquierdo de haberla entronado; ambos animales aparejados.

J—1259

NAVALCARNERO.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de la villa y partido de Navalcarnero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Alvar Maqueda, que procedente del pueblo de Villanueva de la Cañada ingresó en el Hospital provincial el 12 del corriente á curarse una contusión, siendo dada de alta el 13, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por lesiones á la misma; pues de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalcarnero á 22 de Febrero de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Por su mandado, Ramón Sánchez de Ocaña. J—1260

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Trinidad Lizana, Juez de instrucción del partido de Naval Moral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Expósito, quinquillero ambulante, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última inserción, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra y otro por hurto de una capa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de indicado sujeto y su conducción á este Juzgado caso de ser habido, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del mismo.

Dado en Naval Moral de la Mata á 22 de Febrero de 1884.—
Trinidad Lizana.—Por su mandado, Domingo González.

Señas del Juan Expósito.

Estatura mediana, color trigüeno, y de unos 32 ó 33 años de edad, y se dedica en la ambulancia á componer sillas.

J—1261

NEGREIRA.

D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Nimo Ameneiro, vecino de la parroquia de San Félix de Brión, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Santiago á medio de Procurador y Abogado que hayan de defenderle en la causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones inferidas á José González Sañín y Diego Crego Pérez, que produjeron la muerte de éste; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Negreira á 18 de Febrero de 1884.—Licenciado Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Manuel Caamaño. J—1263

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Froján Méndez, alias Burra de Méndez, de 15 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Bugallido, ausente en la actualidad en ignorado paradero, de estatura regular, pelo castaño, ojos id., cara larga, nariz regular, color bueno, sin barba; viste chaqueta de paño azul, chaleco y pantalón blancos, gorra de panilla, todo bastante viejo, camisa de lienzo con cuello vuelto, y descalzo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense del partido y por dos Profesores de instrucción primaria, á fin de que puedan emitir su informe respecto á su discernimiento en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj y su leontina á Manuel Vázquez; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en la villa de Negreira á 19 de Febrero de 1884.—Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Manuel Caamaño. J—1262

NOVELDA.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Limiñana Alberola, alias Erudina, casado, jornalero, de 40 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica trascurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer que por todos los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Novelda á 21 de Febrero de 1884.—Monserrate García Sánchez.—De su orden, Francisco Camino. J—1264

OLMEDO.

D. Florencio Duro Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud de este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á una casa mesón, con todos los efectos de la misma, situada en población de la villa de Iscar, que Josefa Ramón Alvarez, viuda, vecina que fué en dicha villa, dejó á su fallecimiento, ocurrido en 6 de Setiembre de 1847, bajo disposición testamentaria otorgada en la villa de Cuéllar en 26 de Marzo de 1838 ante el Escribano D. Antonio Sáez, para que comparezcan á deducir en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Los bienes referidos los disfrutó vitaliciamente Manuela Hernán Sanz hasta el 18 de Setiembre de 1881, en conformidad á la disposición testamentaria de la Josefa, y por muerte de la Manuela, de María Ramón y de Pedro de Luna, debía pasar la herencia en propiedad á los herederos de éste y de aquéllas; pues así lo tengo mandado en demanda propuesta á instancia de Gregorio, Vicente, Quiterio, María y Trinidad Hernán Sanz Nieto; Mario, Rufo, María Cruz, Dominica y María de las Nieves, todos vecinos de Iscar, como nietos de María Ramón antes citada, además de los que se han presentado después alegando derecho á la herencia Joaquín, Telesfora, Justa, Gala y María del Carmen Luna y Micaela Salinas Hernán Sanz, vecinos respectivamente de Iscar, Madrid y Valladolid.

Dado en Olmedo á 16 de Febrero de 1884.—Florencio Duro.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. X—1323

OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Cívico y Porto, natural de la ciudad y provincia de Córdoba, y vecino del pueblo de Realejo Bajo, donde falleció el 2 de Diciembre de 1882, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; debiendo expresarse que este es el tercer llamamiento; que ningún aspirante se ha presentado á solicitar la herencia, y que de no presentarse nadie se declarará aquélla vacante.

Dado en la villa de Orotava, en Tenerife, á 21 de Febrero de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Fernando Pinedo. 124—P

PONCE.

D. Eugenio de Moncalián y Sera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Ramona Gómez, natural de la provincia de Santander, y vecina que fué del pueblo de Santa Isabel, en esta isla, la cual falleció en este partido, barrio de las Vayas, el día 18 de Agosto del año anterior sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 60 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y en lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Ponce á 26 de Enero de 1884.—Eugenio de Moncalián.—El Escribano, Tomás Mouranto. 125—P

SANTANDER.

D. Arsenio de Castanedo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Bernarda García del Barrio y Aldama, natural de Madrid, de 78 años de edad, vecina que fué de esta capital, viuda de D. Agustín de Letamendi, hija de D. Manuel García del Barrio y de Doña María Marmeta Aldama, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirlo en forma dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación en el último periódico en que se haya verificado; advirtiendo que se cree que sólo dejó á su muerte herederos fuera del cuarto grado civil, y que hasta la fecha no se ha presentado ninguno; con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo se procederá á lo que haya lugar; pues así se halla acordado en el juicio de abintestado que se sigue por fallecimiento de dicha Doña Bernarda.

Dado en Santander á 10 de Marzo de 1884.—Arsenio de Castanedo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. 126—P

SEO DEL URGEL.

D. Francisco Pallerola y Gabriel, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Juan Viñas, Procurador de D. Ramón Sausa y Vilano, que falleció el día 8 de Setiembre de 1881, contra D. José Jordán Féu y de Eril, vecino de Boxols, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique éste en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en caso de derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 22 de Febrero de 1884.—Francisco Pallerola.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. 127—P

VILLANUEVA DE LA SERENA.

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Josefa Muñoz y Fernández, cuyo paradero se ignora, que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone por sí ó por medio de representante legal en el juicio necesario de testamentaria que se sigue por el fallecimiento de su padre Franco Muñoz y Muñoz.

Dado en Villanueva de la Serena á 29 de Febrero de 1884.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Justo Salgado. 130—P

VILLENA.

D. Manuel Alted y Picó, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y segundo edicto hago saber que en este Juzgado y por el Procurador D. Juan José López Chapí, á nombre de Doña Virtudes Herrero Fernández, se ha presentado demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudiquen la propiedad y posesión de los bienes componentes el patronato real de legos ó capellanía laical fundada en la parroquia de Santiago de esta ciudad por D. Sancho García de Medina, bajo la invocación de Nuestra Señora de la Esperanza, mediante el testamento que otorgó ante el Escribano de esta ciudad Don Juan Ruiz en 10 de Octubre de 1514, de cuyos bienes fué su último poseedor hasta el 6 de Marzo del año último que falleció D. Francisco Javier Selva, Presbítero, estando vacantes

desde esta época los referidos bienes; fundando su derecho la peticionaria, ó sea la Doña Virtudes Herrero Fernández, en estar en oncenso grado de parentesco con el fundador; y por providencia de esta fecha se ha acordado la publicación de este segundo edicto por término de dos meses, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía religiosa para que comparezcan á deducirlo dentro del indicado término, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; haciendo notar que en los dos meses que han trascurrido desde la publicación del primer edicto no se ha presentado persona alguna.

Dado en Villena á 13 de Marzo de 1884.—Manuel Alted.—De orden de S. S., Juan Blanes. 131—P

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Gracia y Gracia, soltero, y del comercio que fué en esta ciudad, calle de Méndez Núñez, núm. 13, en el año 1877, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, Democracia, 64, á oír cierta notificación en autos ejecutivos que contra el mismo y su padre D. Pascual se siguieron en dicha época á instancia de D. Pedro Camps.

Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía. 132—P

NOTICIAS OFICIALES.

Los Amigos.

SOCIEDAD MINERA.

En cumplimiento de lo que determina el art. 49 del reglamento de esta Sociedad, y hallándose en descubierto de pago los dividendos correspondientes á las sesiones de los años 17, 34, 35, 36, 37, 38, 74, 73, 75 y 84 de A. P. y C., y números 20, 21, 22, 23 y 24 de J. P., se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Secretario, N. Amigó. X—1324

Crédito Balear.

Balances que comprende el 24.º ejercicio desde 1.º Julio á 31 Diciembre 1883, aprobado en junta general de accionistas del 2 de Marzo de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Existencia en las arcas de esta Sociedad ..	528.928'56
Idem id. en las Sucursales.....	119.161'82
Idem en la Sucursal del Banco de España, en cuenta corriente	4.790'67
	649.880'75
Valores en cartera. En Palma...	5.402.762'02
Idem id. En las Sucursales.....	4.006.360'09
	6.409.122'11
Préstamos en cuenta corriente.	
En Palma.....	480.086'93
Idem id. En las Sucursales	430.540'99
	610.627'32
Propiedades del Crédito	262.869'69
Cambio Mallorquín	1.225'000
Corresponsales	190.127'14
Cuentas transitorias.....	528.703'63
Idem hipotecarias.....	2.631.659'15
Idem de préstamos sobre valores.....	3.012.091'68
Acciones por el 60 por 100 á desembolsar.....	3.000.000
Gastos de instalación. En Palma.....	12.706'33
Idem id. En las Sucursales.....	2.395'88
	15.102'21
Mobiliario.....	5.301'06
	18.570.487'74
Depósitos en garantía (valor nominal). En Palma.....	11.509.226'89
Idem id. (id. id.) En las Sucursales.....	203.500
	11.712.726'89
Depósitos en custodia (valor nominal).....	213.000
	11.925.726'89
	30.496.214'63
PASIVO.	
Capital.....	5.000.000
Depósitos voluntarios. En Palma.....	8.505.826'34
Idem id. En las Sucursales	4.025.963'85
	9.531.790'19
Cuentas corrientes. En Palma...	570.640'66
Idem id. En las Sucursales	49.477'52
	590.118'18
Cuentas transitorias. En Palma.....	4.784.606'44
Idem id. En las Sucursales	20.726'54
	4.805.332'98
Corresponsales	350.312'50
Efectos á pagar.....	250.000
Dividendos de beneficios pendientes de pago...	7.530
Fondo de estatutos.....	11.606'25
Idem de reserva.....	824.878'95
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior	1.448'75
Ganancias y pérdidas.....	197.772'94
	18.570.487'74
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal). En Palma.....	11.509.226'89
Idem id. id. (id. id.) En las Sucursales.....	203.500
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal).....	213.000
	11.925.726'89
	30.496.214'63
Palma 15 de Marzo de 1884.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, el Marqués del Reguer. X—1326	

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1884.

Table with columns: HORA, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include hourly data and various meteorological measurements like maximum/minimum temperature and wind speed.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDAD, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ENTRABADOS.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Lists weather conditions for Poncevedra and Ciudad Real.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viruta de paja urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de tornero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tomino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzo, Judías, Arroz, Lentijas.

Carbón vegetal, de 0'20 á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Reses degolladas.—Vacas, 186.—Carneros, 157.—Terneros, 94.—Cerdos, 49.—Total, 486.

Su peso en kilogramos..... 49.252'250.

Precios de los tableros.

Vaca, de 1'41 á 1'53 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. ó mín., Fuentes de recaudación, Plus. ó mín. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 18 de Marzo de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 17. Includes data for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MARZO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLÉSES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 99 días fecha, dis., 47'40 p. París, á 3 días vista, fr., 4'91.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Includes data for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE MARZO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLÉSES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47'40 p. París, á ocho días vista, fr., 4'91 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San José, Esposo de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

- List of theatrical performances: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE APOLO, TEATRO Y CIRCO DE PRICE, TEATRO DE VARIEDADES, TEATRO LARA, TEATRO DE ESLAVA, TEATRO DE NOVEDADES, TEATRO MARTÍN.